



R/G No. 32/2020

**Ref.: DUA para importaciones definitivas al amparo del régimen aduanero especial “Envíos de asistencia y salvamento” previsto en el art. 145 del CAROU”.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 28 de mayo de 2020.

**VISTO:** La conveniencia de ajustar el control aduanero de las operaciones aduaneras amparadas al régimen aduanero especial “Envíos de asistencia y salvamento”, en el marco de la emergencia sanitaria vigente.

**RESULTANDO:** que es necesario aplicar a las operaciones aduaneras en el régimen aduanero especial “Envíos de asistencia y salvamento” el proceso de control que provee el procedimiento de importación automatizado, reduciendo en la medida de lo posible el uso de expedientes GEX y manteniendo la agilidad de los trámites que el régimen aduanero especial demanda;

**CONSIDERANDO: I)** Que el Ministerio de Economía y Finanzas por Resolución N° 81/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 y Resolución N° 116/2020 de fecha 14 de abril de 2020, estableció el ingreso o egreso temporal o permanente, libres de todo tributo, relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento y la lista de mercaderías alcanzadas;

**II)** Que la Dirección Nacional de Aduanas por Resolución General 20/2020 de fecha 26 de marzo de 2020, implementó el procedimiento aduanero simplificado para el despacho de los bienes mencionados en el numeral anterior por expediente GEX;

**III)** Que por Comunicados de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Aduanero números 19/2020 de fecha 17 de abril de 2020 y 24/2020 de fecha 13 de mayo de 2020, se han dado a conocer las modificaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas al listado de mercaderías comunicado por la Resolución General mencionada en el numeral anterior;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y el Decreto 315/2019 de 28 de octubre de 2019;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- 1) **Objetivo y ámbito de aplicación:** 1.1 El “Procedimiento aduanero simplificado para el despacho de bienes al amparo del régimen aduanero especial ‘Envíos de asistencia y salvamento’ previsto en el art. 145 del CAROU”, puesto en vigencia por la Resolución General 20/2020 de fecha 26 de marzo de 2020, será aplicable a todas las operaciones aduaneras previstas en la Resolución ministerial 81/2020, cuando las mismas sean realizadas por organismos públicos, organismos internacionales,



instituciones de asistencia médica colectiva, asociaciones civiles, fundaciones, organismos no gubernamentales y similares. **1.2** Para el resto de los sujetos no mencionados en el numeral 1.1, regirá para la importación definitiva, el Caso Especial "DUA para importaciones definitivas al amparo del régimen aduanero especial 'Envíos de asistencia y salvamento' previsto en el art. 145 del CAROU" que se adjunta y se considera parte de esta resolución, incorporándose al Procedimiento DUA Digital – Importación, puesto en vigencia por la Orden del día 69/2012 de fecha 14/09/2012. En consecuencia no se aceptarán para este tipo de operaciones gestiones a través de expedientes GEX. **1.3** Este procedimiento establece los requisitos para el control aduanero en los términos previstos por el Ministerio de Economía y Finanzas en la Resolución 81/2020 de fecha 24/03/2020, cuando la operación se realiza a través de DUA.

- 2) La referencia a la Resolución ministerial sobre "Envíos de asistencia y salvamento" identificada con el número 104 en la Resolución General 20/2020, deberá ser entendida como referida a la Resolución ministerial 81/2020.
- 3) **Vigencia:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 8 de junio de 2020.
- 4) **Registro Publicación y Comunicación:** Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud Pública, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Audaca, AUDESE, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Asociación Rural del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País.

JB/ap/dv



Cr. Jaime Borgiani  
Director Nacional de Aduanas





**ANEXO**

**Ref.: DUA para importaciones definitivas al amparo del régimen aduanero especial 'Envíos de asistencia y salvamento' previsto en el art. 145 del CAROU.**

**I. Requisitos y Formalidades de la operación**

- 1) El libramiento al amparo de este procedimiento estará restringido estrictamente a la Lista de bienes prevista en el art. 1º de la Resolución Ministerial 81/2020 y complementarias, considerando las que eventualmente se agreguen o eliminen siguiendo el mecanismo dispuesto en el art. 5º de la misma resolución, que serán comunicadas por la Dirección Nacional de Aduanas.
- 2) A los efectos de obtener el libramiento de la mercadería, el despachante de aduana interviniente deberá tramitar una operación aduanera de importación en los términos previstos en el Procedimiento DUA Digital - Importación vigente, con las siguientes particularidades:
  - a) En el campo "Código de exoneración" del ítem de mercadería deberá consignarse el código "8811";
  - b) En el campo "Apertura de Nomenclatura Nacional" del ítem de mercadería deberá consignarse el código "30";
  - c) Para las demás mercaderías autorizadas, en el campo "Código Control Documentos y Certificados asociados a un NCM" (Medida Nacional No Tributaria) del ítem de mercadería deberá consignarse el código "0000", con el fin de que los certificados o documentos asimilables como licencias o permisos de organismos de intervención preceptiva para las mercaderías que pudieran ser exigibles, no sean requeridos por la DNA en ninguna fase del despacho.

**II. Facultades de la DNA**

- 3) El Departamento de Facilitación de la División Procesos y Facilitación, pondrá





periódicamente en conocimiento de los organismos de intervención perceptiva para las mercaderías con libramiento alcanzadas por el presente procedimiento, de los despachos autorizados.

- 4) Para los DUA declarados con mercaderías al amparo de este régimen, el sistema LUCIA liquidará únicamente el timbre profesional y la guía de tránsito.

### III. Incumplimiento y Sanciones

- 5) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes. Asimismo, en caso de constatar tales incumplimientos, la DNA comunicará el mismo a los organismos competentes, a los efectos que puedan corresponder.